



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120080039800
DEMANDANTE: INGRID ESTHER YIME SEGOVIA
DEMANDADO: ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ
ASUNTO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue resuelto conflicto de competencia. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y proveniente del seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co nos fue remitido el 5 de julio de 2022, providencia proferida por el Magistrado de la Sala Quinta Civil Familia de Decisión de este Tribunal, Dr. (a) Guillermo Raúl Bottía Bohórquez, mediante la cual, se declaró que la competencia para tramitar la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por Eliécer Enrique Camargo López, contra Stefani Greis, Leroy Eliécer y Mitchel Nike Camargo Yime, radica en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo (Atl.).

Así las cosas, en aras de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, este Despacho procederá a estudiar la demanda de exoneración de alimentos, previas las siguientes consideraciones:

Revisada la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el apoderado CARLOS ARTURO FANDIÑO GÓMEZ en calidad del señor ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ, para que se le exonere de la obligación alimentaria a favor de los señores STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME, sin embargo, revisado el proceso de marras, se tiene que el mismo obedece a un proceso de fijación de alimentos a FAVOR DE MAYOR, es decir, en su momento fue instaurado por la señora INGRID YIME SEGOVIA en calidad de conyugue del demandado.

Pues bien, se tiene que la demanda esta encausada a unos alimentos para menor, cuando el proceso inicial versa sobre alimentos para mayor, aportando el apoderado, acta de no conciliación, diligencia a la cual fueron citados los señores STEFANY GREIS CAMARGO YIME, LEROY ELIECER CAMARGO YIME y MITCHELL NIKE CAMARGO YIME, cuando, teniendo en cuenta que la demanda inicial fue instaurada por la señora INGRID YIME SEGOVIA, fue esta persona quien debió ser citada a conciliación y así, haber sido agotado el requisito de procedibilidad.

Así las cosas, resulta del caso inadmitir la demanda para que la parte solicitante: i) adecue los hechos, pretensiones y todo a lo que haya lugar, teniendo en cuenta que el proceso obedece a una fijación de alimentos para mayor; ii) aporte nuevo poder que se adecúe al proceso inicial y iii) agote requisito de procedibilidad en donde la citada sea la señora INGRID YIME SEGOVIA, lo anterior, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120080039800
DEMANDANTE: INGRID ESTHER YIME SEGOVIA
DEMANDADO: ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ
ASUNTO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

RESUELVE

1. Inadmitir la presente exoneración de alimentos presentada por el señor ELIECER ENRIQUE CAMARGO LÓPEZ, mediante apoderado y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.
2. Advertir que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/63>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 702-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 56 de fecha 19 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO